



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 24/2006 DE LA CNE SOBRE LA  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE  
MODIFICA EL APARTADO 3.6.3 “VIABILIDAD DE  
LAS PROGRAMACIONES DE DESCARGA DE  
BUQUES” DE LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA  
DEL SISTEMA GASISTA “NGTS-3”**

20 de julio de 2006

# **INFORME 24/2006 DE LA CNE SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA EL APARTADO 3.6.3 “VIABILIDAD DE LAS PROGRAMACIONES DE DESCARGA DE BUQUES” DE LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA “NGTS-3”**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es realizar el informe preceptivo al proyecto de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica el apartado 3.6.3 “Viabilidad de las programaciones de descarga de buques” de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista “NGTS-3”.

## **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de junio de 2006 tuvo lugar en la sede de ENAGAS en Madrid una reunión extraordinaria del grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. El único punto del orden del día de esta reunión fue el debate y votación de tres propuestas de modificación del apartado 3.6.3. *Viabilidad de las programaciones de descarga de buques* de las NTGS-03, presentadas por el Gestor Técnico del Sistema (GTS), varios comercializadores y BBG.

La votación de estas propuestas no llegó a aprobar ninguna de las mismas, por lo que el grupo de trabajo acordó enviar a la Dirección General de Política Energética y Minas un escrito con las propuestas debatidas y el resultado de las votaciones. Se adjunta como Anexo II de este informe el acta de la citada reunión del grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, así como las propuestas votadas.

Con fecha 23 de junio de 2006 tiene entrada en la CNE escrito de ENAGAS por el que pone en conocimiento de esta Comisión, el traslado a la Dirección General de Política

Energética y Minas de las propuestas debatidas y los escritos particulares recibidos, así como el resultado de las votaciones, solicitando la aprobación con carácter de urgencia de una norma que permita resolver el problema de descarga de buques y el mantenimiento de niveles de almacenamiento de GNL. Asimismo, en este escrito ENAGAS señala el consenso entre los asistentes al grupo de trabajo de que la solución que se adoptase pudiera tener carácter temporal hasta comprobar sus efectos, manteniéndose durante ese tiempo la interpretación excepcional de algunas normas de operación y control de existencias, a los efectos de favorecer las operaciones de intercambio de gas natural entre los diversos sujetos que les permitiera adecuar sus niveles de almacenamiento a las nuevas normas que se implantasen.

Con fecha 5 de julio de 2006 se recibe en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se remite la propuesta de Resolución de dicha Dirección, por la que se modifica el apartado 3.6.3 “Viabilidad de las programaciones de descarga de buques” de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista “NGTS-3”, para su informe con carácter de urgencia. Este proyecto de Resolución se acompaña del informe enviado por el Gestor Técnico del Sistema (GTS) sobre la metodología de cálculo de los *tiempos máximos de residencia* (TMR) y los *niveles de existencias permanentes* (NEP).

El proyecto de Resolución remitido responde a la necesidad de adoptar medidas urgentes para resolver de forma transitoria las situaciones de acaparamiento del almacenamiento de gas natural licuado (GNL) disponible en las plantas de regasificación por parte de algunos usuarios; tal acaparamiento dificultaría la operación normal y podría inducir a otros agentes a incumplir su contratos de abastecimiento de gas o a incurrir en situaciones de *desbalance*.

La propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas aplica un criterio de reparto proporcional de la capacidad de almacenamiento de GNL existente, flexibilizando simultáneamente las condiciones para el desarrollo de operaciones de compra-venta o intercambios de GNL entre las distintas plantas, con el fin de permitir a los usuarios adaptarse a los nuevos requerimientos que recoge la propuesta.

Con fecha 5 de julio de 2006, la CNE envió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica el apartado 3.6.3 de la Norma NGTS-3, a fin de que puedan presentar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas, habiéndose recibido alegaciones de los siguientes miembros:

- BBE
- BBG
- Enagas
- Gas Natural
- Gaz de France
- Iberdrola
- UNESA
- Unión Fenosa Gas

También se ha recibido una propuesta conjunta de varios comercializadores, para la modificación del apartado 3.6.3 de las NGTS. Se trata de los siguientes comercializadores:

- BBE
- BP
- Cepsa
- Endesa
- Gaz de France
- Incogas
- Naturgas
- Shell

Las alegaciones recibidas de los Miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se adjuntan como Anexo III de este informe.

### **3 NORMATIVA APLICABLE**

Este informe se elabora de conformidad con la Disposición final segunda de la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista:

*“Disposición final segunda. Autorización para la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.*

*Se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural que se aprueban por esta Orden, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, a fin de mantener su estructura y contenido permanentemente actualizados, conforme a los cambios en el estado de la técnica y la normativa internacional. Toda resolución por la que se modifiquen esas normas deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado.»*

La disposición adicional primera del Real Decreto 1716/2004, que modifica al Real Decreto 949/2001, dispone:

*[...]*

*a) Peajes de regasificación. El peaje del servicio de regasificación incluirá el derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de buques, transporte a tanques de gas natural licuado (GNL), regasificación o carga de cisternas de GNL y un almacenamiento operativo de GNL en planta, equivalente a cinco días de la capacidad contratada diaria.*

*La contratación del peaje de regasificación dará derecho a la contratación del servicio de almacenamiento de GNL en planta, adicional al incluido en este peaje, por la capacidad necesaria para la descarga de buques empleados para el transporte de GNL, con el límite de la capacidad máxima de atraque.*

*[...]”*

## **4 CONSIDERACIONES GENERALES**

### **4.1 Problemática actual del almacenamiento de GNL y cumplimiento de la programación de descarga de buques**

Desde el pasado mes de marzo de 2006 las plantas de regasificación del sistema gasista están atravesando por una situación de exceso de almacenamiento de GNL, que produce retrasos importantes en la descarga de los buques programados, impidiendo la operativa normal de estas instalaciones, con las consecuencias que dichos retrasos implica para los

agentes, en relación a sus compromisos de existencias en el sistema español y compra de gas a los “que introducen gas en el sistema”.

Este exceso de GNL se debe fundamentalmente a que la demanda real registrada en este periodo ha sido inferior a la prevista, y a que algunos comercializadores han seguido ejerciendo sus derechos de descarga y almacenamiento de GNL que la actual normativa reconoce, en base a las programaciones.

La desviación a la baja de la demanda real frente a la prevista ha provocado que las nominaciones a las plantas y por tanto la emisión de gas a la red fueran menores a las programadas inicialmente, acumulándose el GNL en los tanques.

El ejercicio del derecho de descarga de buques programados por parte de algunos usuarios, aunque dichos usuarios ya contaran con GNL en la planta, ha conducido a una acumulación de GNL que ha impedido que otros buques traídos posteriormente pudieran descargar, por falta de capacidad en los tanques, incumpléndose así las fechas de descarga de buques programadas.

Cuadro 1: Gas introducido en exceso sobre la demanda en el sistema en los últimos cuatro meses.  
Comparación entre demanda prevista y real.

DEMANDA MENSUAL GWh	Marzo 2006	Abril 2006	Mayo 2006	Junio 2006	Total
<i>Prevista mes anterior</i>	39.964	33.110	32.100	29.929	135.103
<i>Real</i>	35.058	29.317	29.704	30.190	124.269
<i>Diferencia = Gas almacenado en exceso</i>	<b>4.906</b>	<b>3.793</b>	<b>2.396</b>	<b>-261</b>	<b>10.834</b>

Fuente: ENAGAS

Las principales razones que han llevado a esta situación hay que buscarlas, tanto en las características de las infraestructuras que configuran el sistema gasista como en la regulación del mismo:

1. La falta de almacenamiento subterráneo.

El desarrollo insuficiente de almacenamientos subterráneos ha impedido mantener la producción de las plantas de regasificación prevista, al no existir posibilidad de almacenamiento del gas sobrante, cuando la demanda real disminuyó respecto a la estimada.

El almacenamiento subterráneo posibilita tener unas entradas más constantes al sistema aún cuando la demanda sea estacional. El almacenamiento subterráneo daría a los agentes la posibilidad de comprar gas más barato en verano, que se almacenaría en estas instalaciones, para extraerlo en invierno, cuando tanto la demanda como el precio del gas son mayores, beneficiando así al consumidor final.

## 2. La desvinculación entre la oferta y la demanda programada para el mes siguiente.

El derecho de descarga por parte de los usuarios de los buques programados, ya sea en programaciones anuales o mensuales, es independiente del grado de cumplimiento del programa de regasificación de los mismos, y por tanto, del GNL almacenado por los agentes en las plantas.

En primer lugar, hay que señalar que las programaciones de buques presentan un carácter vinculante para el transportista y el comercializador. Este carácter se extiende a todas las programaciones de descarga de buques. Las NGTS señalan como vinculantes las descargas de buques para el periodo comprendido entre un mes y medio o dos meses siguientes a la programación, según el tamaño del buque. Sin embargo, a la hora de elaborar las programaciones mensuales, un buque ya incluido en el programa anual de descarga resulta preferente frente a aquéllos que pretenden descargar el mismo día y no fueron considerados en el programa anual.

En este sentido, los criterios para dar viabilidad a las programaciones de descarga de buques, que recoge el apartado 3.6.3 de las NGTS, no consideran el acaparamiento de la capacidad de almacenamiento de GNL, por falta de un compromiso firme asociado de regasificación, como motivo para denegar una programación. En consecuencia, el comercializador puede continuar descargando aunque incumpla su

plan de regasificación, siempre que pague el almacenamiento en exceso o intercambie gas para tener como máximo el número de días establecido antes de descargar.

Tampoco existe actualmente penalización por el incumplimiento de las previsiones de demanda y de capacidad de emisión de las terminales de regasificación.

3. Una demanda de gas para generación eléctrica con alto grado de incertidumbre y reflejo de la situación del mercado eléctrico.

La demanda de gas natural para generación eléctrica, debida en su mayor parte al consumo de las centrales de ciclo combinado, representa en torno al 30-40 % de la demanda diaria. Este consumo depende de la producción de energía eléctrica de las centrales, que a su vez es función de su programa de producción previsto, de la demanda eléctrica, del precio del *pool*, de la operación del sector eléctrico, etc.

Es, por ello, un consumo difícil de estimar lo que puede conducir a un aprovisionamiento de gas no ajustado al funcionamiento real de ciclos. Si este consumo es inferior al programado se puede originar un exceso de gas natural en el sistema gasista, como ha ocurrido estos meses.

4. Inercia del sistema gasista

Esta inercia se revela en la evolución tanto de la demanda prevista, como de la real desde marzo de 2006 (cuadro 1). Se observa en este periodo que transcurren tres meses de desviaciones importantes en los valores de estos dos parámetros antes de que se ajuste correctamente la programación de los agentes a la demanda real del sistema, como finalmente ocurre en el pasado mes de junio.

## ***4.2 Características básicas de las medidas a adoptar para la prevención del exceso de GNL en tanques***

Los hechos ocurridos desde marzo de 2006 han puesto de manifiesto la insuficiencia de la normativa actual para gestionar el exceso de almacenamiento de GNL y las descargas de

buques. Para evitar estos incidentes es necesario el desarrollo de los almacenamientos subterráneos, así como la correspondiente capacidad de inyección y extracción de los mismos, lo que sólo puede conseguirse con la suficiente planificación y la regulación adecuada que incentive la construcción de estas infraestructuras.

Sin embargo, la situación actual requiere una actuación urgente. Esta actuación necesariamente ha de contemplar la limitación, al menos de forma transitoria, de la flexibilidad actual asociada al uso de los tanques de GNL en las plantas de regasificación.

En todo caso, sería deseable que cualquier medida que se plantee en este sentido presentase las siguientes características:

- Que sea no discriminatoria, sencilla de cálculo y que no distorsione el mercado.
- Que no establezca barreras de entrada a nuevos agentes.
- Que contemple procedimientos que faciliten el intercambio de gas entre agentes.
- Que aporte señales económicas que busquen optimizar la seguridad del sistema.
- Que incluya incentivos o penalizaciones para evitar los desvíos respecto a las programaciones.
- Que promueva una correcta gestión de la demanda por parte de los usuarios de las instalaciones.

### ***4.3 Propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas***

#### **Descripción del proyecto de Resolución remitido por la DGPEyM**

El proyecto de Resolución remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas propone un criterio de reparto proporcional de la capacidad disponible en los tanques de GNL de cada planta de regasificación, a la vez que introduce medidas que flexibilizan las condiciones para la realización de las operaciones de compraventa e intercambio de gas.

El proyecto de Resolución define el *tiempo de residencia* (TR) como “*el plazo, expresado en días naturales, durante el que el GNL permanece almacenado en los tanques de una*

*planta de regasificación, desde que finaliza la descarga hasta que es regasificado y emitido totalmente a la red o cargado en cisternas”.*

De esta forma, se determina para cada planta y para cada mes, desde julio hasta diciembre de 2006, un *tiempo máximo de residencia* (TMR) disponible para los usuarios, que oscila desde los 14,7 días de agosto en la planta de Huelva hasta los 4,3 días de noviembre en Barcelona. Esto quiere decir que cada usuario, en cada planta, puede tener como máximo el gas descargado el número de días que señala el TMR, días que empiezan a contar en el momento de la descarga.

Para obtener estos valores se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones, de acuerdo con la propuesta de Resolución y con el informe del Gestor Técnico del Sistema:

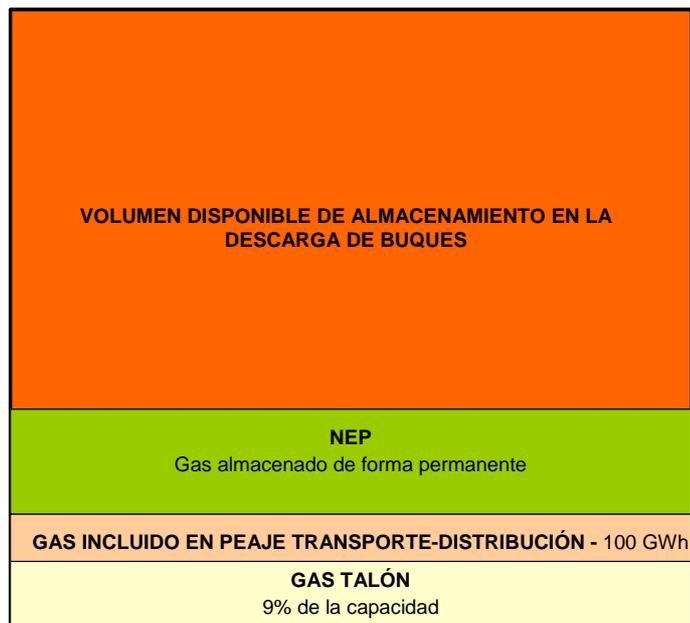
1. El volumen disponible de almacenamiento de cada planta de regasificación es la suma del volumen total de los tanques de GNL, descontando los siguientes términos:
  - El gas talón, que representa el 9% de la capacidad total de almacenamiento.
  - El gas incluido en el peaje de transporte y distribución que no puede ser almacenado en la red de gasoductos, cuyo valor estima el GTS en 100 GWh, en cada planta.
  - El *nivel de existencias permanentes* (NEP), distinto para cada planta de regasificación, que se define como *“todas aquellas existencias almacenadas en la capacidad de almacenamiento permanente en las plantas de regasificación, excluyendo el gas destinado al Nivel Mínimo Operativo (talones) de los tanques de almacenamiento y el correspondiente al almacenamiento incluido en el peaje de transporte y distribución que eventualmente esté situado en tanques de GNL, por exceder la capacidad de los gasoductos. “*

Sobre este gas se indica que su *“mantenimiento estable no afecta a la operación del sistema (e incluirá el gas destinado a cumplir las obligaciones de*

*almacenamiento mínimo de GNL contempladas en los planes invernales aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas)*”.

Por tanto, este parámetro, cuyo valor oscila entre 3 y 4,9 días de gas, según la terminal de regasificación y el mes considerado, representa el volumen de GNL que se permite almacenar de forma permanente en la instalación. Así por ejemplo, en una planta que presente un NEP de 3 días, cada usuario podrá tener almacenado de forma permanente en dicha planta una cantidad de GNL equivalente a 3 días de su capacidad de regasificación contratada en la misma.

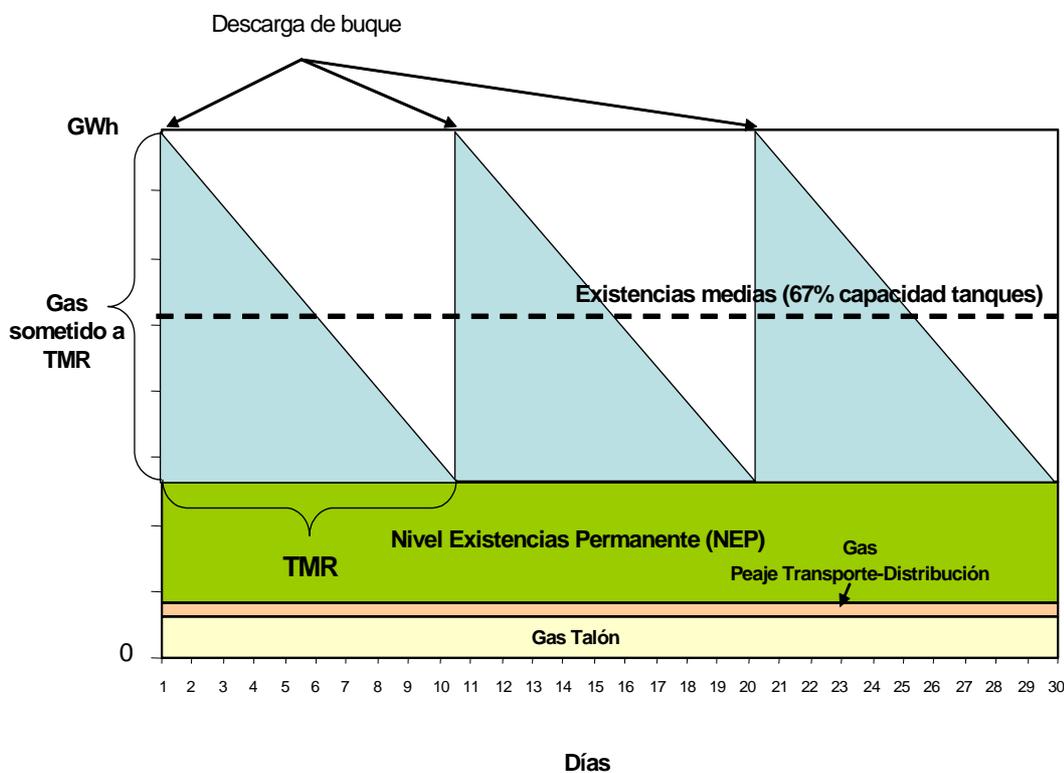
Gráfico 1: Volumen disponible de almacenamiento de GNL en plantas de regasificación.



Fuente: CNE

2. Las existencias medias de cada planta ascienden al 67% de la capacidad total de almacenamiento de GNL.
3. Se tiene en cuenta la producción mensual en cada planta de acuerdo con la programación anual actualizada de 2006.

Gráfico 2: Determinación del tiempo máximo de residencia (TMR).



Fuente: ENAGAS

De acuerdo con la propuesta de Resolución, “se podrá denegar toda programación de descarga de buques que implique un tiempo máximo de residencia (TMR) superior al número de días establecido”. Si, como consecuencia del incumplimiento de las programaciones, un usuario supera el TMR en vigor, “se procederá a aplicar a las cantidades que permanezcan almacenadas un cargo equivalente a 20 veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor...”.

Fijándonos en la utilización del almacenamiento de GNL en las plantas de regasificación, por parte de los comercializadores, en general, la ocupación del mismo es inversamente proporcional a su cuota de mercado. Los comercializadores más pequeños, con menor cuota de mercado, traen el GNL al sistema gasista español en buques similares en tamaño al resto de usuarios, pero requieren más días para consumir el gas almacenado en las plantas, porque la demanda de sus clientes es menor.

Las medidas de flexibilidad propuestas por la Dirección General de Política Energética y Minas, según el expositorio del proyecto de Resolución, se establecen *“de forma que los usuarios con menor cuota de mercado puedan adaptarse con un mayor número de herramientas a las limitaciones del mercado y puedan adaptar su nivel de existencias a su volumen de mercado”*.

Las medidas de flexibilidad consideradas consisten en posibilitar la compra-venta o intercambio de GNL, tanto del gas que está sometido al TMR como el gas sometido al NEP, pudiendo corresponder al gas en origen al TMR y destinarse al NEP y viceversa. Es decir, la propuesta considera que *“En el caso de que se realicen operaciones de compraventa o intercambio de GNL, ambos usuarios deberán identificar si se trata de gas incluido en el Nivel de Existencias Permanentes o no. En el caso de que el gas esté sometido a tiempo máximo de residencia, tanto para el usuario de origen como para el de destino, la compraventa o intercambio no afectará al cómputo de tiempo transcurrido. En el caso de que un gas sometido a tiempo máximo de residencia en origen, pasara a formar parte del nivel de existencias permanentes en destino, se paralizaría el cómputo del tiempo transcurrido. Este tiempo iniciaría su cómputo en el momento de la compraventa o intercambio en el caso contrario, es decir, si el gas pasara de formar parte del nivel de existencias permanentes a estar sometido al tiempo máximo de residencia.”*

Por lo tanto, un gas sometido a TMR desde su descarga tiene “fecha de caducidad” tanto si permanece en propiedad del usuario que lo descarga, como si es vendido y almacenado por otro usuario en su parte de almacenamiento de los tanques de GNL que corresponde al TMR. Solo si está almacenado como NEP no es necesario regasificarlo antes de una fecha determinada.

Se permite además la compra-venta o intercambio de GNL entre plantas hasta el 31 de octubre de 2006. Cuando el comprador no disponga de contrato, podrá regasificar el gas a cargo de otro contrato de regasificación con capacidad disponible en cualquiera de las restantes plantas.

### **Consideraciones generales sobre la propuesta de Resolución**

Respecto a la propuesta descrita, cabe realizar las consideraciones señaladas a continuación.

1. La propuesta de Resolución define diferentes NEP y TMR por instalación. De esta manera se **establecería una medida no homogénea**, que discriminaría entre instalaciones y por tanto entre usuarios, usuarios que estarían pagando el mismo peaje por distintos servicios.

La discriminación entre instalaciones se debería a que aquellas plantas de regasificación con valores de NEP y TMR más altos resultarían más atractivas para los comercializadores. Asimismo, un valor de NEP alto dificultaría al titular de la instalación la operación de la planta.

Por otro lado, esta medida tendría una repercusión diferente entre los usuarios porque mantiene el mismo TMR para todos ellos. Los comercializadores con menor cuota de mercado traen el GNL en buques de capacidad similar al resto de usuarios, descargando en las plantas las mismas cantidades de GNL que los demás. Sin embargo, la capacidad de regasificación que contratan es menor, porque la demanda de sus consumidores es pequeña, y por ello el GNL descargado por estos comercializadores requiere un tiempo de residencia en los tanques superior a otros agentes. Es decir, los pequeños comercializadores descargan en las plantas la misma cantidad de GNL que el resto pero la retiran más lentamente. Normalmente, para atender las necesidades de gas de estos usuarios puede ser suficiente la descarga de 1 buque de GNL al mes.

Debido a la existencia de cinco plantas de regasificación, y sobre todo, si se tiene en cuenta la peculiaridad del servicio de carga de cisternas de GNL, la mayor parte de los usuarios tienen contratos en más de una planta. Esto quiere decir que, además de tener poca capacidad contratada, la tienen repartida por varias plantas, hecho que dificultará todavía más el cumplimiento de los valores de TMR por parte de los pequeños comercializadores.

Sin embargo, los grandes comercializadores, a los que una mayor demanda de sus consumidores les permite retirar el GNL de las plantas de regasificación de forma más ágil, tendrían más flexibilidad en su operativa que los pequeños comercializadores. En general, los comercializadores con mayor cuota de mercado suelen traer un buque de GNL a las plantas cada 2-3 días.

2. La discriminación entre agentes que conlleva **podría generar una posición de dominio de los usuarios con mayor cuota de mercado**, dependiendo el resto de agentes de aquéllos para poder gestionar sus aprovisionamientos.

Como ya se ha indicado, normalmente los pequeños comercializadores traen un buque de GNL al mes, mientras que los grandes comercializadores pueden llegar a traer un buque cada 2-3 días (10-15 buques al mes).

Aunque para los pequeños comercializadores se considera el caso más favorable de la propuesta de Resolución, esto es, cuando se da el mayor TMR (planta de Huelva en agosto, con un TMR de 14,7 días), es necesario que estos agentes compartan la propiedad del GNL descargado o desarrollen operaciones de compra-venta o intercambio de gas. Sin embargo, considerando para los grandes comercializadores el caso más desfavorable, cuando se da el menor TMR (planta de Barcelona en noviembre, para la cual el TMR es de 4,3 días), estos usuarios no tendrían dificultad en cumplir el TMR para el gas que descarguen. Es más, al sobrarles tiempo de residencia en los tanques, la medida les permitiría disponer de capacidad extra para venderla a los más pequeños.

Cuadro 2: Ejemplo de contratación de tres plantas por tres comercializadores. Días que necesita cada comercializador en cada planta para regasificar un metanero de 900 GWh

	C1	C2	C3	Total	C1	C2	C3
	GWh/día	GWh/día	GWh/día	GWh/día	días - buq	días - buq	días - buq
<b>Planta 1</b>	100	30	0	<b>130</b>	9	30	
<b>Planta 2</b>	100	40	0	<b>140</b>	9	23	
<b>Planta 3</b>	50	0	70	<b>120</b>	18		13
<b>Total contr.</b>	<b>250</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	<b>390</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>13</b>

Fuente: CNE

Si se observa el caso hipotético del cuadro 2, que ejemplifica la contratación de tres comercializadores en tres plantas, y el número de días que necesita cada uno, en cada planta para regasificar el buque de mayor tamaño, 900 GWh, se puede ver, que el Comercializador 1 no tendría, en general, problemas para descargar un buque en las dos primeras plantas sin necesidad de intercambios con terceros.

Sin embargo el comercializador 2 que tiene su capacidad de regasificación repartida en dos plantas necesitaría siempre realizar intercambios para poder cumplir con el tiempo de residencia y quedaría a expensas del mayor comercializador en las dos plantas (que por su parte no necesitaría hacerlas).

Por otro lado, el comercializador 3 que tiene la misma capacidad contratada que el 2, pero concentrada en una única planta, sólo necesitaría intercambios puntuales, según el mes. Además tampoco estaría a expensas del mayor comercializador, porque éste en la Planta 3, no tiene una posición de dominio.

Como se puede observar, si en vez de calcular tiempos de residencia por planta, se calculase para el total del sistema, sería mucho más fácil para todos los usuarios del sistema cumplir con este requerimiento. Además podrían realizarse intercambios con todos los agentes, en vez de ver reducidas sus posibilidades a los que tienen capacidad contratada en la misma planta.

En consecuencia, mientras que para los pequeños comercializadores las operaciones de compra-venta o intercambios se convierten en una necesidad para poder descargar un buque, para los grandes comercializadores estas flexibilidades se convierten en una oportunidad, lo que podría conducirles a ejercer una posición de dominio en el desarrollo de estas operaciones.

3. La propuesta ***supondría una barrera de entrada a nuevos agentes***. Como ya se ha indicado, todos los usuarios traen el GNL en buques de capacidad similar, que son los disponibles actualmente. Los nuevos entrantes normalmente inician su actividad con una cuota de mercado pequeña y contratan capacidades de regasificación de menor

cuantía, pero descargan en las plantas de una sola vez el mismo GNL que el resto de usuarios, por lo que requieren más tiempo para retirar el gas almacenado.

4. Además, la medida podría suponer una **barrera de acceso de los agentes ya existentes** a las instalaciones donde la capacidad de regasificación está contratada en su mayor parte por uno o dos usuarios. En este caso a ningún usuario le interesaría contratar la capacidad de regasificación libre, porque como la cantidad de GNL a descargar es similar para todos los agentes, aquellos con una capacidad de regasificación contratada pequeña necesitarían compartir sus buques de GNL o realizar operaciones de compra-venta o intercambios para que no se denegase la programación de descarga del buque. Por lo tanto, esta propuesta incentiva a los agentes a contratar toda su necesidad de regasificación en una sola planta.
5. La **metodología de cálculo del TMR resulta compleja y subjetiva**. El método de cálculo que reparte la capacidad de los tanques de GNL se basa en las apreciaciones del GTS sobre las oscilaciones medias del nivel de tanques en las plantas de regasificación y la programación anual de producción de las mismas. A su vez, la programación anual de emisión de gas a la red de gasoductos por parte de las plantas es una estimación hasta diciembre, que refleja la mejor aproximación de los usuarios a la demanda esperada, la cual podría resultar muy diferente a la que realmente se produzca.
6. El proyecto de Resolución contempla **una posible revisión de los TMR y los NEP para el 4º trimestre de 2006** en el Plan de Actuación Invernal que se aprueba por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Esta posibilidad **produciría inseguridad jurídica entre los usuarios** de las plantas, dificultando con ello la gestión de su negocio, tanto de sus aprovisionamientos como de su uso de las instalaciones contratadas.
7. **La limitación del NEP a valores inferiores a 5 días de la capacidad contratada y las penalizaciones que conlleva** mantener GNL en las plantas por un valor superior al NEP e inferior o igual a los 5 días **se opondría al derecho de almacenamiento de**

***GNL reconocido en el peaje de regasificación por el Real Decreto 1716/2004,*** normativa de rango superior a la Resolución propuesta.

La propuesta de Resolución remitida propone un *nivel de existencias permanentes* (NEP) en cada planta, expresado en días de gas, que oscila entre 4,9 y 3 días, según la instalación y el mes. Así, en el peor de los casos (el menor NEP) un usuario sólo tendría derecho a mantener de forma permanente en tanques una cantidad de GNL equivalente a 3 días de su capacidad de regasificación contratada. De ello parece desprenderse que cualquier gas por encima de esta cantidad sería considerado como gas sometido al *tiempo máximo de residencia* (TMR), fijado para ese mes y esa instalación, que tendría que ser evacuado de la planta dentro del TMR para evitar la penalización de 20 veces el canon de almacenamiento de GNL.

Por ejemplo, para la planta de Cartagena, en septiembre, la propuesta de Resolución define un NEP de 3 días la capacidad de regasificación contratada y un TMR de 6,8 días naturales. De los 5 días de capacidad contratada de regasificación, a los que le da derecho el abono del peaje de regasificación según el Real Decreto 1716/2004, 3 días podrían permanecer como existencias permanentes en tanques, pero los 2 días restantes se encontrarían sometidos al TMR, y sólo podrían permanecer en los tanques un periodo máximo de 6,8 días naturales después de la descarga, lo que parece no estar en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 949/2001.

De acuerdo con la medida propuesta, si el usuario no regasificara estos 2 días de gas en exceso sobre el NEP en 6,8 días, debería pagar un cargo por el mismo equivalente a 20 veces el canon de almacenamiento de GNL, lo que iría en contra del derecho reconocido por el Real Decreto 949/2001<sup>1</sup>.

8. Las operaciones de **compra-venta o intercambio de gas sometido a un TMR** tanto en origen como en destino (el TMR que se mantiene tras la adquisición),

---

<sup>1</sup> Artículo 29.2 del Real Decreto 949/2001, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1716/2004.

**distorsionarían el desarrollo del mercado secundario de gas natural, favorecerían de nuevo a los comercializadores con mayor volumen de ventas.**

Conforme al proyecto de Resolución, *“en el caso de que el gas esté sometido a tiempo máximo de residencia, tanto para el usuario de origen como para el de destino, la compraventa o intercambio no afectará al cómputo de tiempo transcurrido”*.

El límite de permanencia en tanques del gas así comprado o intercambiado sería el tiempo que reste desde que se hace efectiva la compra-venta o intercambio hasta que finaliza el TMR del gas, contabilizado desde su descarga del buque. Así, por ejemplo, imaginemos que en la planta de Cartagena en septiembre, con un TMR de 6,8 días naturales, un usuario que descargó el gas hace 4 días decide vender este gas o intercambiarlo. El gas llevaría ya en planta 4 días, por lo que le quedaría un tiempo de permanencia restante de  $6,8 - 4 = 2,8$  días naturales antes de incurrir en incumplimiento del TMR. De esta forma, el agente que lo adquiera, siempre que no lo destine a mantener el NEP, tendrá que retirarlo de la planta en un tiempo máximo de 2,8 días, bien porque lo regasifique, o bien porque a su vez lo venda o intercambie.

Es decir, el gas de las operaciones de compra-venta o intercambio que en origen y destino esté sometido a TMR se ofertaría al resto de agentes con una fecha límite de permanencia en la planta. Esta medida implicaría que una misma cantidad de gas con un tiempo restante de permanencia en tanques mayor sería más atractiva para los agentes. Por ejemplo, serán más apreciados 100 GWh que pueden estar almacenados 10 días sin caer en incumplimiento del TMR que los mismos 100 GWh si sólo pueden estar 4 días.

Con esta disposición se distorsionaría el mercado secundario de gas natural, porque cuanto menor sea el tiempo de residencia restante, menor sería el precio al que se oferte, con el fin de hacerlo atractivo al resto de usuarios.

Asimismo, se favorecería de nuevo a los comercializadores con mayor volumen de ventas, que serían los más interesados en comprar gas con bajos tiempos de residencia en tanques, y por tanto más barato, puesto que su capacidad de regasificación es mayor y le pueden dar salida más fácilmente.

9. Por otro lado, el **seguimiento de todas las operaciones** de descarga, compra-venta e intercambio de gas, con **sus respectivos tiempos máximos de** residencia, resultaría **muy complejo** y dificultaría en gran medida la elaboración de los balances del sistema.

En la actualidad los agentes de sistema realizan mensualmente un gran número de operaciones de intercambio de gas, fundamentalmente en las plantas de regasificación hasta alcanzar un volumen igual al de la demanda mensual. Esta regulación provocaría la necesidad de aumentar el número de intercambios, fundamentalmente porque implica la necesidad de compartir cargamentos.

El seguimiento de cada intercambio con su *tiempo máximo de residencia* o “fecha de caducidad”, llevará a que el balance de cada usuario para cada día especifique no sólo cantidades como hasta ahora, sino cantidades unidas a días para “caducar”. Si el número de intercambios se multiplica, este método puede saturar la capacidad de gestión de transportistas y Gestor, máxime cuando será una Orden de inmediata aplicación, sin tiempo para implementar los correspondientes sistemas informáticos, y restarían aún aspectos para aclarar<sup>2</sup>:

10. La normativa actual **no prevé los efectos jurídicos de la compra-venta o el intercambio de gas entre plantas de distintos titulares cuando el usuario que**

---

<sup>2</sup> Algunos de los aspectos pueden no estar suficientemente especificados y podrían dar lugar a equívocos, como por ejemplo:

1. ¿Qué TMR le aplica a un gas descargado el último día de un mes? ¿El de ese mes o el del mes siguiente?
2. No se comprende muy bien como se va a gestionar un número decimal de días máximos de permanencia ¿qué significa 6,5? ; en el séptimo día ¿el usuario necesita regasificar el gas antes de las 12 de la mañana?
3. ¿Qué pasa con un usuario, por ejemplo en Bilbao que tiene en agosto 3,9 días de NEP y el 1 de septiembre sólo tiene derecho a 3,1 días? ¿Debe regasificar el gas ese día? ¿Pasa a corresponderle algún TMR?

adquiere el gas **no posee contrato de regasificación** con el titular de la instalación donde lo adquiere.

Según la propuesta de Resolución, las operaciones de compra-venta o intercambio entre plantas, con independencia de si el comprador o el vendedor tienen contrato de regasificación en la planta, se permitirán hasta el 31 de octubre de 2006. La Disposición Transitoria tercera de la propuesta de Resolución indica que *“En el caso de que el comprador no disponga de contrato de regasificación en la planta donde se encuentra el GNL adquirido, podrá regasificarlo con cargo a otro contrato con capacidad disponible en cualquiera de las plantas del sistema.”*

Sin embargo, esta disposición, al igual que el resto de la normativa en vigor sobre la configuración del derecho de acceso, y en particular, cuando el gas adquirido se encuentra en las instalaciones de un titular distinto al que tiene contratado la regasificación con el usuario, no desarrolla las condiciones en que ha de realizarse este servicio. Aspectos como, por ejemplo, qué agente ha de facturar al usuario, a qué titular deben pagarse los peajes de regasificación o quién tiene las obligaciones fiscales que derivan de la operación quedan indeterminados. Esta falta de definición podría dar lugar a la aplicación de derechos y obligaciones diferentes para cada caso concreto, y en consecuencia, a un tratamiento heterogéneo entre los agentes del sistema.

Por tanto, cabría la duda de si debe posibilitarse la regasificación del GNL almacenado en tanques cuando el usuario del mismo no tiene ningún contrato de regasificación con el titular de la planta.

11. En las operaciones de compra-venta o intercambio de gas entre plantas de regasificación, la disposición sobre **la imputación de mermas a la planta que realiza la regasificación supondría una doble contabilización de las mermas** asociadas a un mismo gas descargado.

También la Disposición Transitoria tercera del proyecto de Resolución dispone: *“En el caso de que las operaciones anteriores provoquen al final del período un saldo final*

*entre dos plantas de diferentes titulares distinto de cero, el titular de la planta que haya visto incrementada su regasificación real respecto a la contratada, compensará al titular de la otra planta en una cantidad equivalente al 60% del coste variable de regasificación en vigor. Las mermas de regasificación serán, en todo caso, imputables a la planta que realiza la regasificación.”*

Actualmente, las mermas están vinculadas a la descarga, y recogen todos los conceptos involucrados en la planta. Cuando el gas es descargado en una terminal de regasificación, el titular de la misma retiene el 0,45% (porcentaje establecido para 2006) del gas descargado en concepto de mermas de regasificación.

Es importante señalar que la compra-venta o intercambio de gas no implican un movimiento físico real del gas, sino que es un movimiento contable, que sólo modifica el balance de gas de un usuario.

El gas adquirido en planta ya ha sido descargado, y ya se le retuvieron las mermas correspondientes en la operación de descarga. Si se vinculasen las mermas del gas adquirido a la operación de regasificación, por un gas que ya fue descargado y descontado de mermas, se estarían descontando las mermas dos veces por lo mismo.

12. La propuesta de Resolución podría prevenir situaciones futuras de exceso de GNL en las plantas de regasificación pero ***no corregiría la situación de exceso de GNL actual.***

Por un lado, el proyecto de Resolución propone denegar la programación de descarga de buques que implique un TMR superior al establecido, sin hacer referencia al GNL que a la entrada en vigor de la norma ya se encuentra en la planta, y que es el que causa la situación actual de almacenamiento en exceso.

Por otro lado, la propuesta de Resolución señala: “Se somete a un tiempo máximo de residencia a todo el GNL descargado...”, estableciendo una serie de excepciones. No se indica de manera clara si el GNL que ya se encuentra en la planta queda sometido al TMR a la entrada en vigor de la Resolución.

#### **4.4 Propuestas de la CNE**

Encontrar una metodología para la gestión del exceso de GNL en las plantas de regasificación y evitar el retraso en la descarga de buques que contemple las características básicas señaladas en el apartado 4.2 del presente informe no es tarea fácil. Que esta metodología, además, tampoco favorezca una situación de defecto de gas que pudiese poner en peligro la seguridad del sistema, tampoco es sencillo.

A continuación se recogen **tres propuestas alternativas de la CNE** al proyecto de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de **mayor a menor** preferencia. La primera, que se asume, no puede ser de inmediata aplicación dada la ausencia de tiempo para su desarrollo, pretende dar una solución permanente, en base a un incentivo económico, al exceso de gas en tanques, sin olvidar la necesidad de salvaguardar la integridad del sistema. La segunda es una propuesta completa, para solucionar el problema de una forma transitoria y similar a la propuesta de la DGPEM, pero más sencilla de cálculo. Finalmente, la tercera consiste en modificaciones concretas de la propuesta de Resolución de la DGPEM, para poder solventar algunos de los problemas que puede tener la redacción, y que ya han sido enumerados.

##### **1. PRIMERA PROPUESTA: Propuesta de modificación de la regulación (permanente – implementación a medio plazo)**

Esta propuesta pretende establecer incentivos económicos para que los usuarios de las plantas de regasificación gestionen sus balances oferta-demanda sin abusar de un recurso escaso en el sistema como es la capacidad de almacenamiento de GNL, de manera que se eviten barreras a los nuevos entrantes. Contendría tres ejes fundamentales:

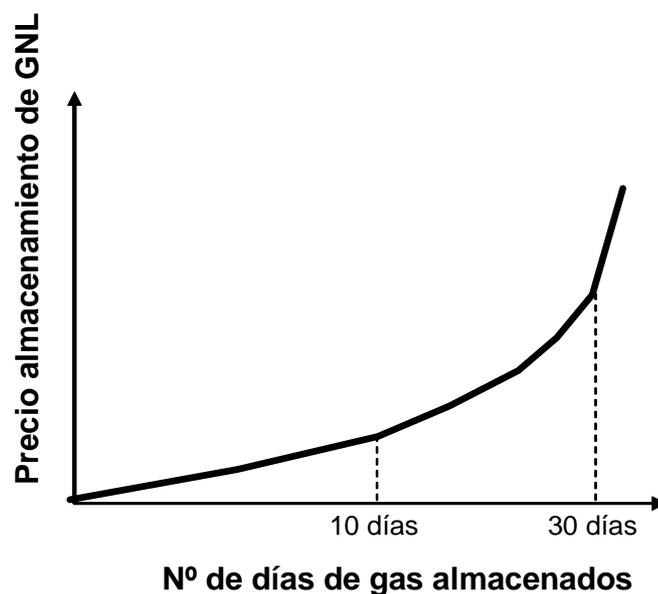
- a. Separación del peaje de regasificación en cuatro conceptos: descarga, regasificación, carga de cisternas y almacenamiento en tanques de GNL*

Actualmente, la posibilidad de disponer de cinco días de la capacidad de regasificación contratada almacenada en forma de GNL en tanques que permite el Real Decreto 1716/2004, constituye un incentivo para que los agentes mantengan esa cantidad inmovilizada. Este incentivo, que puede resultar adecuado ante una situación de déficit de gas en el sistema, favorece en el caso contrario la presencia de exceso de GNL en tanques.

Para evitar este exceso, se propone separar el peaje de regasificación en cuatro conceptos, que distinga los costes reales incurridos por los servicios incluidos en el peaje actual de regasificación, uno de los cuales es el almacenamiento de GNL. La división del peaje de regasificación actual daría lugar a cuatro peajes diferenciados:

- Un peaje de descarga
- Un peaje de regasificación del GNL.
- Un peaje de carga de cisternas.
- Un peaje de almacenamiento de GNL en planta, cuyo precio fuera progresivamente alto según aumentara el número de días de capacidad de regasificación contratada que se mantuviera en forma de GNL en tanques.

Gráfico 3: Propuesta de la curva de precios del peaje de almacenamiento de GNL en plantas de regasificación



Fuente: CNE.

Los usuarios, por tanto, pagarían el almacenamiento de GNL desde el primer día por separado, lo que les incentivaría a llevar una correcta gestión de sus existencias de GNL en planta y de su demanda. El precio progresivamente alto supondría una penalización en el caso de desvíos positivos entre la regasificación programada y la real, pues cuanto mayor fuera la regasificación programada frente a la real, más GNL estaría almacenado en tanque y mayor sería su coste.

Asimismo, esta medida evitaría la discriminación entre plantas y entre usuarios, pues el peaje de almacenamiento de GNL sería para todos igual.

Es importante, no obstante, que el coste del almacenamiento refleje costes reales del almacenamiento de GNL, o en su defecto, el coste de oportunidad de almacenar el gas entre verano e invierno.

Por poner un ejemplo, si se supone que un comercializador puede conseguir comprar el gas en verano a 0,3c€/kWh por debajo del coste del Cmp, si esta fuese la referencia adecuada, almacenar este gas sólo le costaría 0,00128131 c€/kWh y día. Por lo tanto sacaría beneficio siempre que necesitase almacenar el gas menos de 230 días. Claramente se está incentivando comprar gas en verano y almacenarlo para invierno en forma de GNL.

Para implantar esta medida sería necesario modificar el Real Decreto 949/2001, que podría llevarse a cabo durante la elaboración de las nuevas tarifas y peajes correspondientes a 2007.

*b. En caso de exceso de GNL en tanques, el GTS podrá denegar un programa de descarga de buques en una planta si el usuario tiene más de un número determinado de días de capacidad de regasificación contratada como existencias en la planta en el momento de realizar la descarga.*

El criterio de viabilidad de descarga de buques señalado también se tendrá en cuenta a la hora de realizar las programaciones anuales y trimestrales. Se concederían las ventanas de descarga en función de las existencias del usuario en la planta de regasificación, los

intercambios de gas previstos y la demanda programada y su grado de certidumbre (demanda convencional existente, demanda eléctrica en base, demanda convencional prevista, demanda eléctrica en punta, etc.).

Esta propuesta es parecida a la indicada por el proyecto de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. El número de días de existencias en planta vendría a equivaler al concepto de NEP que señala la propuesta de Resolución, cuyo valor oscila entre 3 y 4,9 días de gas según la planta y el mes, de conformidad con la metodología señalada en el informe del Gestor Técnico del Sistema que acompaña a la propuesta de Resolución. Por tanto, teniendo en cuenta la experiencia del Gestor Técnico del Sistema (GTS), el número de días de existencias para denegar una descarga podría ser de 3 o 4 días de gas.

No obstante, esta propuesta presenta una diferencia fundamental respecto al proyecto de Resolución remitido, y es que el número de días de existencias en tanques para denegar la descarga de un buque sería el mismo para todas las plantas en todo el periodo considerado, lo que evitaría la discriminación entre plantas de regasificación.

No se resuelve, sin embargo, la discriminación entre agentes, pues se mantendría el mismo nivel de exigencia para todos, con la rigidez de gestión de sus aprovisionamientos que ello conlleva para los pequeños comercializadores.

*c. Establecimiento de bandas de tolerancia sobre los niveles de existencia previstos en plantas de GNL en la programación trimestral, vinculante para los dos meses siguientes.*

Con este procedimiento se pretende que la programación de la regasificación - demanda para los dos meses siguientes tenga un cierto grado de vinculación respecto a la producción real de la planta, de manera que los usuarios consuman el gas de la forma en la que estaba programada.

Si a lo largo del mes un usuario excediese esa banda se le aplicaría penalizaciones por desvío. Estas penalizaciones deberían ser congruentes con el daño ocasionado y con el sistema de penalizaciones por exceso de gas en gasoducto.

Podrían penalizarse situaciones de desvío que perjudiquen al sistema pero, por el contrario, no penalizar las que favorezcan al sistema. Esto es, en una situación de defecto de gas podrían no penalizarse al sujeto que baja su consumo/regasificación, penalizando por el contrario al que se sale de la banda programada por regasificar/consumir más gas del inicialmente programado.

Esta solución aportaría los siguientes beneficios:

- Se evitaría la discriminación entre plantas respecto al nivel de existencias de GNL permanentes, que sería igual para todas ellas.
- Asimismo, se evitaría la discriminación entre usuarios, porque la banda de tolerancia guardaría relación con la capacidad contratada de cada usuario.
- Se incentivaría la gestión de la demanda por parte de los comercializadores (cartera interrumpible, precios a la baja en situaciones de exceso de demanda, etc.) y se daría seguridad a la operación, previniendo tanto situaciones de defecto como de exceso de gas.
- Daría estabilidad al mercado eléctrico, al incentivar la utilización por parte de las centrales de ciclo combinado del gas programado mensualmente.

De esta forma, no se limita la permanencia del GNL descargado a un TMR que es el mismo para todos los usuarios, como hace la propuesta de Resolución remitida, sino que se respeta la permanencia inicialmente prevista por cada agente sin poner en peligro la descarga de buques. Con ello, a los pequeños comercializadores se les permitiría un tiempo de residencia en tanques mayor que al resto de usuarios, necesario porque descargan el mismo GNL que el resto de usuarios pero contratan menos regasificación, dado que la demanda de sus clientes es menor. Se eliminan así también las posibles barreras de entrada para nuevos agentes, que comienzan su actividad con cuotas de mercado pequeñas.

Es importante volver a recordar que la situación actual de exceso de almacenamiento de GNL es debida a la desviación entre la demanda real y la programada. La programación de la oferta a principio de mes (descarga de buques) y demanda (regasificación) que realiza el GTS convergen, lo que le permite al sistema funcionar operativamente, con independencia de los tiempos medios de residencia del GNL en los tanques que mantengan los comercializadores.

*d. Implementación del balance único considerando el conjunto de plantas de regasificación*

En cualquier caso, las propuestas anteriores restan capacidad de maniobra y flexibilidad a los comercializadores en la gestión de sus aprovisionamientos y su demanda.

Con el fin de atenuar estos efectos, se propone considerar la posibilidad de establecer el modelo de balance único, que consiste en considerar una única planta de regasificación, cuya capacidad de almacenamiento de GNL y de regasificación sería la suma de la correspondiente a todas las plantas.

Con esta forma de funcionar las comercializadoras seguirían contratando libremente en las plantas de regasificación que elijan, individualmente, y gestionando su logística de buques en esas plantas, pero una vez introducido el gas en el sistema para el usuario sería indiferente en qué planta tenga sus existencias de GNL.

El gas descargado, por tanto, estaría indiferenciado a nivel de balance y regasificación. Existiría un único balance por comercializador y una única nominación de regasificación. El Gestor Técnico del Sistema, en coordinación con los transportistas, sería el encargado de decidir la producción diaria de cada planta. Para ello, tendría que tener en cuenta que la producción de las plantas debería tender a las cantidades mensuales contratadas en cada planta, pero daría mayor margen en la regasificación diaria de cada una de ellas.

Esta solución daría posibilidad a los comercializadores de realizar intercambios con todo el resto de agentes, sin que exista la limitación actual para los agentes que están en una sola planta. Además, simplificaría la operación del sistema gasista, pues toda la

flexibilidad en cuanto a intercambios, desvíos entre programaciones y producción de gas, etc., se concentraría como si existiese una única instalación, y gestionar la logística de una sola instalación resultaría más sencillo.

## **2. SEGUNDA PROPUESTA: Propuesta de inmediata aplicación (transitoria)**

Como alternativa al método propuesto por la DGPEM basado en la asignación, a cada planta y para cada mes, de unos *niveles de existencias permanentes* y unos *tiempos máximos de residencia* del gas descargado, se propone limitar la utilización del almacenamiento de GNL a cada usuario, tomando como referencia las existencias medias de cada usuario en el conjunto de las plantas del sistema en el último mes móvil.

Este método se basa en las mismas cifras que las utilizadas para calcular el NEP y el TMR, y resulta de más fácil cálculo y aplicación.

Se considera que las existencias medias en el mes móvil anterior son suficientemente representativas de la situación de balance de cada usuario a lo largo del mes. Un valor de existencias medias reconocido significa que los agentes en determinados días, en general cuando hayan realizado las descargas, estarán por encima del valor medio, mientras que antes de las mismas estarán por debajo.

Es evidente que el cómputo de existencias medias no da una certidumbre total al titular de la planta, de las existencias que va a tener cada día. No obstante, si la suma de las cantidades de almacenamiento que se da a los usuarios tiene un cierto margen de seguridad, sobre el almacenamiento útil de la plantas, no se excederá la capacidad de almacenamiento. Esto se debe a la propia dinámica de discontinuidad de las descargas y a su alternancia entre los agentes. La lógica indica que alguien programará la descarga de un buque cuando tenga bajas existencias, situación que se irá dando de forma alternada entre los agentes, según se vayan a producir las descargas. Por tanto, es altamente improbable que todos los agentes estén en el mismo día en una situación de existencias por encima del valor medio que tienen asignado.

Para reforzar esta hipótesis, se acompaña la medida de máximas existencias medias en el mes móvil anterior, con la posibilidad de que el Gestor del Sistema, en coordinación con los transportistas titulares de las plantas, deniegue descargas o programaciones, cuando el usuario tenga más de cinco días de su capacidad contratada en almacenamiento de GNL.

Asimismo, se propone asignar un valor a cada usuario de existencias medias, en función de su capacidad contratada. No obstante, para impedir que los pequeños comercializadores tengan graves dificultades en la gestión de sus descargas, se asignaría un valor máximo de existencias medias a los más pequeños hasta el que pueden llegar sin incurrir en exceso; esta cantidad sería única para todo el grupo empresarial, y se estarían teniendo en cuenta solamente aquellos agentes que efectivamente realicen descargas en una planta.

Por otro lado, se estima que la consideración de una cantidad de almacenamiento en el conjunto de las plantas de regasificación del GNL, y por lo tanto, de un balance único para cada agente en existencias de GNL para el conjunto de las plantas no supone una dificultad extrema para la operación del sistema y favorece la logística de las comercializadoras. El usuario mantendrá una cuenta de balance única, si bien sus descargas e intercambios estarán computadas en la planta en la que se produzcan. Estas descargas e intercambios deben contar con la viabilidad de transportistas y Gestor. En el mes, la producción de las plantas debe corresponderse con las existencias físicas de cada planta, para lo cual el Gestor habrá dado la viabilidad a operaciones de intercambio de gas que supongan intercambios entre plantas.

Se incluye en el Anexo I la justificación numérica (Confidencial) de esta propuesta. No obstante, las asignaciones numéricas se basan en la contratación del mes de julio de 2006 para la totalidad de las plantas y en la capacidad de almacenamiento útil, descontado el talón del total de las plantas. De media, existirían 10,5 días de almacenamiento útil. Las plantas que se desvían sustancialmente de este valor, son Cartagena hacia abajo y Huelva hacia arriba. Al tratarse de plantas del mismo titular, tendrían la posibilidad de equilibrarse manteniendo las existencias permanentes en los tanques de la planta con mayor capacidad. Se propone asignar 8 días de la capacidad

contratada a cada usuario, y un máximo de 400 GWh a los comercializadores de menor tamaño.

Por otro lado, podría ser adecuado establecer dos grados de penalización por desvíos. Un desvío con menos grado de penalización, para excesos leves debidos a desviaciones ligeras en el cálculo, y otro mayor, que desincentive situaciones como las vividas en los últimos meses. Esta medida evitaría, además, que otros comercializadores conociesen exactamente el coste de oportunidad de comprar el gas a otro agente que se encuentre próximo a incumplir la regla. Por ello se propone un valor para desvío de medio día, y otra cantidad para desvíos superiores.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 1. Nueva redacción del apartado 3.6.3 de la Norma de Gestión Técnica del Sistema “NGTS-3”

Se modifica el apartado 3.6.3 “Viabilidad de las programaciones de descarga de buques” de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista “NGTS-3”, publicada por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de 5 de octubre de 2005, que queda redactada como sigue:

*“Los usuarios de las plantas de regasificación tendrán derecho a mantener en el conjunto del sistema unas existencias medias de GNL inferiores o iguales a 8 días de la capacidad total de regasificación contratada en el conjunto de las plantas de regasificación del sistema, por el usuario. Alternativamente, si la cifra así calculada fuese inferior a 400 GWh, los usuarios del mismo grupo empresarial que descarguen gas en las plantas de regasificación tendrán derecho, en el conjunto de las plantas de regasificación del sistema, a 400 GWh de existencias medias.*”

*Se entenderá a los efectos de esta norma como un mismo usuario de la planta al conjunto de usuarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.*

*El Gestor Técnico del Sistema determinará las existencias medias de GNL de cada usuario con periodicidad diaria, calculada como la media aritmética de las existencias diarias de GNL del usuario, en el sistema, para el mes móvil anterior (30 días), y se las comunicará al usuario junto con los balances diarios (n+2).*

*Cuando las existencias medidas de GNL de un usuario superen el máximo valor de las dos cantidades citadas a continuación se procederá a aplicar, al GNL que se encuentre por encima de dicho valor, un cargo equivalente a un número de veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor, que tendrá la consideración de ingreso liquidable del sistema. Se detallan a continuación los valores:*

- *Por una cantidad de exceso sobre las existencias medias que le correspondan, inferior a medio día de la capacidad contratada, se aplicará 5 veces el canon de almacenamiento de GNL*
- *Por una cantidad de existencias medias que supere en más de medio día el valor de existencias medias que le corresponda, se aplicará 30 veces el canon de almacenamiento de GNL*

*Asimismo, los operadores de las plantas de regasificación, en colaboración con el Gestor Técnico del Sistema, podrán denegar tanto las descargas como aquellas programaciones de descarga de buques a realizar por los usuarios de sus instalaciones, cuando se ponga en peligro la seguridad del sistema o cuando se produzca cualquiera de las dos circunstancias siguientes:*

- *El usuario dispone en el conjunto de las plantas de regasificación de un nivel de existencias de GNL superior a 5 días de su capacidad de regasificación contratada.*
- *El usuario excede en el mes siguiente el nivel de existencias medias de GNL en el sistema al que tiene derecho.*

*En cualquier caso, toda programación de descarga de buques estará limitada por la capacidad física de almacenamiento que se encuentre disponible en los tanques de GNL en cada momento, aunque los transportistas, en coordinación con el Gestor Técnico del*

*Sistema, harán sus mejores esfuerzos para hacer la programación factible coordinando la operación de todas las plantas del sistema. “*

Esta medida tendría las siguientes ventajas sobre la propuesta de la DGPEM

- 1.No discrimina entre instalaciones
- 2.No establece barreras de entrada, ni impide la gestión de las descargas de los comercializadores con menor cuota de mercado.
3. No deja a merced del mayor comercializador en una planta, al resto de los comercializadores que podrían intercambiar gas con todos los usuarios del sistema, sujeto a la aprobación del Gestor.
- 4.Es coherente con los 5 días de almacenamiento actualmente incluidos en el peaje de regasificación
- 5.El cómputo, por parte del Gestor de la situación de balance, al basarse en el promedio de existencias de los treinta días anteriores, es mucho más sencillo y automático.
- 6.No existiría distorsión del mercado secundario de gas, dado que las existencias medias no permiten al resto de los agentes conocer con exactitud la posición del resto y tampoco el gas está sometido a fecha de caducidad inducida por el vendedor.
- 7.Esta medida corregiría la situación de exceso de gas en el sistema actual, desde el momento de su publicación.

### **3. TERCERA PROPUESTA: Modificaciones de la propuesta de Resolución remitida por la DGPEM**

En todo caso, y si finalmente no se tuviesen en cuenta las propuestas anteriores de la CNE, deben realizarse las apreciaciones siguientes sobre el texto del proyecto de Resolución remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas.

**En primer lugar**, deberían reconsiderarse los días que figuran en la actual propuesta de Resolución para el TMR y el NEP, tendiendo a unos valores más homogéneos entre

plantas, al menos del NEP, que debería tender a 5. Se considera también adecuado, para evitar problemas de cálculo, publicar valores enteros de ambos conceptos.

En **segundo lugar**, el artículo 1 de la propuesta de Resolución indica:

*“Igualmente, se podrá denegar toda programación de descarga de buques que implique un tiempo máximo de residencia (TMR) superior al número de días establecido.”*

Asimismo, debería poder denegarse la descarga de un buque en una planta mientras el usuario mantenga en la misma GNL sometido al TMR que haya superado dicho TMR. Se propone así la siguiente redacción del párrafo anterior:

*“Igualmente, se podrá denegar la descarga de un buque o toda programación de descarga de buques que implique un tiempo máximo de residencia (TMR) superior al número de días establecido, o mientras el usuario mantenga existencias de GNL en tanques sometidas a tiempo máximo de residencia (TMR) que hayan superado dicho tiempo máximo de residencia.”*

En **tercer lugar**, también el citado artículo 1 expone:

*“Se somete a un tiempo máximo de residencia a todo el GNL descargado menos al que se encuentre en cualesquiera de las siguientes situaciones:*

- El destinado al Nivel Mínimo Operativo (talones) de los tanques de almacenamiento.*
- El GNL incluido en el nivel de existencias permanentes (NEP), para cada planta de regasificación, cuyo mantenimiento estable no afecta a la operación del sistema (e incluirá el gas destinado a cumplir las obligaciones de mantenimiento de almacenamiento mínimo de GNL contempladas en los planes invernales aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas).*
- El que corresponda al almacenamiento incluido en el peaje de transporte y distribución, que eventualmente esté situado en tanques de GNL por exceder la capacidad de los gasoductos.”*

No parece indicarse de manera clara en esta disposición si el GNL no contemplado en las excepciones que ya se encuentra descargado en la planta a la entrada en vigor de la Resolución queda sometido al TMR. No obstante, dado que es el GNL actualmente ya descargado el que estaría generando la situación actual de exceso de almacenamiento de GNL en las plantas y el retraso en la descarga de los buques, este GNL debería someterse al TMR.

Así, para el primer mes en que se define un valor del TMR y del NEP en cada planta, el gas natural que se encuentre ya descargado en las plantas de regasificación, salvo las

excepciones señaladas, quedaría sometido al TMR correspondiente a ese mes y a la planta en la que se encuentre.

Es importante recordar que de acuerdo con la propuesta de Resolución el TMR se contabiliza desde la descarga. El GNL ya en los tanques a comienzo del mes de julio puede haber sido descargado en cualquier momento. En consecuencia, se propone que el TMR del gas ya descargado en la planta comience a contabilizarse desde la entrada en vigor de la Resolución.

Para recoger este extremo, se propone añadir como Disposición adicional cuarta el siguiente párrafo:

“El GNL ya almacenado en tanques a la entrada en vigor de la presente Resolución y no contemplado en las excepciones señaladas anteriormente quedará también sometido a un tiempo máximo de residencia (TRM), que se comenzará a contabilizar desde la citada fecha de entrada en vigor de esta Resolución,

El Gestor Técnico del Sistema, en un plazo máximo de 3 días desde la publicación en el BOE de esta Resolución, indicará a los usuarios de las plantas de regasificación la cantidad de GNL almacenada por el usuario en cada planta, distinguiendo entre el gas que tiene la consideración de NEP y el gas sometido a TMR.”

**En cuarto lugar,** se señala en la propuesta de Resolución que:

*“Si, como consecuencia del incumplimiento de las programaciones, algún usuario de las instalaciones supera el tiempo máximo de residencia en vigor, se procederá a aplicar a las cantidades que permanezcan almacenadas un cargo equivalente a 20 veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor, que tendrá la consideración de ingreso liquidable del sistema.”*

Esta medida va en contra del Real Decreto 1716/2004, que incluye en el peaje de regasificación el derecho de los usuarios a disponer de un almacenamiento operativo de GNL en planta de 5 días de la capacidad de regasificación contratada. Por tanto, se propone introducir la siguiente modificación:

*“Si, como consecuencia del incumplimiento de las programaciones, algún usuario de las instalaciones supera el tiempo máximo de residencia en vigor y tiene en tanques más de los 5 días de capacidad de regasificación contratada que se incluyen como almacenamiento operativo en el peaje de regasificación, se procederá a aplicar a las cantidades que permanezcan almacenadas un cargo equivalente a 20 veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor, que tendrá la consideración de ingreso liquidable del sistema.”*

**Por último**, la Disposición Transitoria tercera establece las condiciones para la compra-venta o intercambio de GNL entre plantas:

***“Disposición transitoria tercera. Compraventa o intercambio de GNL entre plantas***

*Desde la fecha de entrada en vigor de la presente resolución y hasta el 31 de octubre de 2006 se permitirán operaciones de compraventa o intercambio de GNL en tanques de plantas de regasificación entre los usuarios de las mismas, con independencia de la existencia de contrato de regasificación en la planta por parte del vendedor o el comprador. Dichas operaciones estarán sometidas a la viabilidad técnica.*

*En el caso de que el comprador no disponga de contrato de regasificación en la planta donde se encuentra el GNL adquirido, podrá regasificarlo con cargo a otro contrato con capacidad disponible en cualquiera de las plantas del sistema.*

*En el caso de que las operaciones anteriores provoquen al final del período un saldo final entre dos plantas de diferentes titulares distinto de cero, el titular de la planta que haya visto incrementada su regasificación real respecto a la contratada, compensará al titular de la otra planta en una cantidad equivalente al 60% del coste variable de regasificación en vigor. Las mermas de regasificación serán, en todo caso, imputables a la planta que realiza la regasificación.”*

Sobre esta disposición cabe señalar:

1. Las operaciones de compra-venta o intercambio de GNL entre plantas se permitirán sólo hasta el 31 de octubre de 2006. Dado que la Resolución estaría en vigor hasta el mes de diciembre de dicho año, para el cual también se determina un valor de TMR y del NEP en cada planta, parece conveniente extender hasta el 31 de diciembre la posibilidad de compra-venta o intercambio de GNL entre plantas.
2. La propuesta de Resolución no indica el sujeto que debe dar viabilidad técnica a las operaciones de compra-venta o intercambio de GNL entre plantas.
3. Esta disposición permite regasificar gas en una planta de un titular con quien no se tiene contrato de regasificación, con cargo a otro contrato de acceso, mantenido en otra planta y con otro titular de instalaciones distinto.

Supongamos por ejemplo que un usuario adquiere GNL en la “planta 1”, propiedad del “titular 1”, donde no tiene contrato, y lo regasifica con cargo al contrato que

posee en la “planta 2”, propiedad del “titular 2”. La planta 1 regasificaría en este caso la capacidad contratada para los agentes que tienen contrato en esta instalación más una cantidad adicional correspondiente al usuario sin contrato. Sin embargo, como la regasificación se hace con cargo al contrato que el usuario mantiene con el titular 2, la facturación por el GNL regasificado en la “planta 1” la realizaría el titular 2. El titular 2 sería quién recauda el peaje de regasificación correspondiente por un gas que no ha regasificado, y en consecuencia, a quién remuneraría el sistema de liquidaciones por dicha regasificación.

Para la “planta 1”, su regasificación real respecto a la contratada ha sido incrementada, mientras que para la “planta 2”, su regasificación real ha sido menor que la contratada, pues parte de la capacidad contratada la ha regasificado otra planta. Sin embargo, es la “planta 2” quién recauda la parte correspondiente al coste variable de este GNL que no ha regasificado.

Por tanto, debe ser la planta que vea disminuida su regasificación real respecto a la contratada debido a operaciones de compra-venta o intercambio de GNL, cuando el saldo de estas operaciones entre dos plantas sea distinto de cero, quien debe ceder a la planta que incrementa su regasificación el 60% de la cantidad económica resultante de aplicar el coste variable de regasificación sobre dicho saldo.

4. Como ya se ha indicado, las mermas de regasificación se descuentan en la operación de descarga de buques, y no al regasificar el gas. La imputación de mermas a la operación de regasificación supondría una doble contabilización de las mermas, que ya fueron descontadas por primera vez cuando se descargó el gas en la planta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Disposición Transitoria tercera quedaría redactada de la siguiente forma:

***“Disposición transitoria tercera. Compraventa o intercambio de GNL entre plantas***

*Desde la fecha de entrada en vigor de la presente resolución y hasta el 31 de ~~octubre~~ diciembre de 2006 se permitirán operaciones de compraventa o intercambio de GNL en tanques de plantas de regasificación entre los usuarios de las mismas, con independencia de la existencia de contrato*

*de regasificación en la planta por parte del vendedor o el comprador. Dichas operaciones estarán sometidas a la viabilidad técnica del Gestor Técnico del Sistema.*

*En el caso de que el comprador no disponga de contrato de regasificación en la planta donde se encuentra el GNL adquirido, podrá regasificarlo con cargo a otro contrato con capacidad disponible en cualquiera de las plantas del sistema.*

*En el caso de que las operaciones anteriores provoquen al final del período un saldo final entre dos plantas de diferentes titulares distinto de cero, el titular de la planta que haya visto ~~incrementada~~ disminuida su regasificación real respecto a la contratada, compensará al titular de la otra planta en una cantidad equivalente al 60% de la cantidad resultante al aplicar del coste variable de regasificación en vigor sobre dicho saldo. ~~Las mermas de regasificación serán, en todo caso, imputables a la planta que realiza la regasificación.~~”*

#### **4.5 Sobre el rango normativo de la Propuesta de Resolución**

La propuesta de Resolución presenta insuficiencia de rango normativo, en cuanto afecta, modificándolo, el contenido normativo del Real Decreto 949/ 2001. Esta afectación se señala en particular respecto a:

- La limitación del derecho a almacenamiento operativo por 5 días establecido en el artículo 29 del Real Decreto 949/2001, en la redacción dada al mismo por la Disposición final primera del Real Decreto 2017/2004.
- El establecimiento de penalizaciones en el canon de almacenamiento por superar los valores que la propuesta establece ex novo.

Con este argumento se refuerza la preferencia por la primera de sus propuestas, de que estas modificaciones han de abordarse mediante normas de rango superior, y no mediante una modificación de las Normas Técnicas del Sistema, cuyo contenido, según el artículo 13.1 del Real decreto 949/2001 debe estar limitado a las cuestiones técnicas que en dicho precepto se describen .

En cuanto al procedimiento de aprobación de las Normas Técnicas del Sistema, el artículo 13. 1 del Real Decreto 949/2001 establece que “...serán aprobadas por el Ministro de Economía previo informe de la CNE...”, en tanto que el mismo precepto, más adelante, atribuye a la Dirección General de Política Energética y Minas, la aprobación de los protocolos de detalle de tales norma, a propuesta del Gestor Técnico, y previo informe de la CNE.

La Orden ITC 3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica vigentes, contiene, en su Disposición final segunda, una habilitación para modificar dichas normas a favor de la Dirección General de Política Energética y Minas del siguiente tenor: *“Se autoriza a la dirección General de Política Energética Y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural que se aprueban por esta Orden, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, a fin de mantener su estructura y contenido permanentemente actualizados, conforme a los cambios en el estado de la técnica y la normativa internacional. Toda resolución por la que se modifique estas normas deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado”.*

A tenor de dicho texto la habilitación otorgada a la DGPEM estaría limitada a actualizaciones derivadas de los cambios exigidos por el estado de la técnica y las modificaciones de la normativa internacional, pero no posibilitaría innovaciones normativas del alcance que aquí se propone.

Por ello, se considera que tanto la propuesta inicial de la DGPEM, como las propuestas segunda y tercera contenidas en este informe pueden comportar extralimitación de las competencias atribuidas a dicho órgano administrativo, considerando que las propuestas mencionadas comportan innovaciones normativas de alcance sustantivo que van más allá de las actualizaciones técnicas para las que la Disposición final segunda de la Orden de 5 de octubre habilita a la DGPEM.

## 5 RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones anteriores, cabe concluir que:

- I. La situación actual de exceso de almacenamiento de GNL en tanques y el retraso que se produce, como consecuencia, en la descarga de buques en la plantas de regasificación, es debida al registro de una demanda inferior a la prevista, y por tanto una producción de gas en las plantas inferiores a las programadas inicialmente, junto con el ejercicio por parte de algunos comercializadores de los derechos de descarga y almacenamiento de GNL que les habían sido concedidos en las programaciones anuales y mensuales. La ausencia de suficiente capacidad de almacenamiento subterráneo no colabora en la solución del problema.
  
- II. La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas propone para resolver esta situación la definición de unos Niveles de Existencias Permanentes y Tiempos Máximos de Residencia del GNL en planta, diferentes por instalación y por mes, en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2006. La aprobación de esta Resolución:
  - a) Establecería una **medida no homogénea**, que puede ser discriminatoria tanto entre instalaciones, como entre usuarios.
  - b) La discriminación entre agentes **podría generar una posición de dominio de los usuarios con mayor cuota de mercado**, dependiendo el resto de agentes de los mismos para poder gestionar sus aprovisionamientos.
  - c) A su vez, esta medida **supondría una barrera de entrada a nuevos agentes**, que suelen comenzar con cuotas de mercado pequeñas.
  - d) También **podría suponer una barrera de acceso de los agentes ya existentes** a las instalaciones donde la capacidad de regasificación está contratada en su mayor parte por uno o dos usuarios, incentivando a los agentes a contratar toda su necesidad de regasificación en una sola planta.
  - e) La **metodología de cálculo del tiempo máximo de residencia (TMR) resulta compleja y aproximada**.

- f) **La posible revisión de los TMR y los niveles de existencias permanentes (NEP)** para el 4º trimestre de 2006 en el Plan de Actuación Invernal **produciría inseguridad jurídica entre los usuarios de las plantas**, dificultando con ello la gestión de su negocio, tanto de sus aprovisionamientos como de su uso de las instalaciones contratadas.
- g) La limitación del NEP a valores inferiores a 5 días de la capacidad contratada y **las penalizaciones** que conlleva mantener GNL en las plantas por un valor superior al NEP e inferior o igual a los 5 días **se opondría al derecho de almacenamiento de GNL reconocido en el peaje de regasificación por el Real Decreto 1716/2004**, normativa de rango superior a la Resolución propuesta.
- h) Las operaciones de compra-venta o intercambio de gas sometido a un TMR tanto en origen como en destino, TMR que se mantiene tras la adquisición, **distorsionarían el mercado secundario de gas natural, favorecerían de nuevo a los comercializadores con mayor volumen de ventas**.
- i) Por otro lado, el **seguimiento de todas las operaciones** de descarga, compra-venta e intercambio de gas, con **sus respectivos tiempos máximos de residencia**, resultaría **muy complejo** y dificultaría en gran medida la elaboración de los balances del sistema.
- j) La normativa actual **no prevé los efectos jurídicos de la compra-venta o el intercambio de gas entre plantas de distintos titulares** cuando el usuario que adquiere el gas no posee contrato de regasificación en la instalación donde lo adquiere.
- k) En las operaciones de compra-venta o intercambio de gas entre plantas de regasificación, la disposición sobre la imputación de mermas a la planta que realiza la regasificación supondría una **doble contabilización de las mermas** asociadas a un mismo gas descargado.
- l) La propuesta podría prevenir situaciones futuras de exceso de GNL en las plantas de regasificación pero **no corregiría la situación de exceso de GNL actual**.

III. Se han elaborado tres propuestas alternativas, al proyecto de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de mayor a menor preferencia. La

primera, que por carecer de tiempo para su adecuado desarrollo no puede ser de inmediata aplicación, pretende dar una solución permanente, en base a un incentivo económico, al exceso de gas en tanques, sin olvidar la necesidad de salvaguardar la integridad del sistema. La segunda, es una propuesta completa, para solucionar el problema de una forma transitoria y similar a la propuesta de la DGPEM, pero más sencilla de cálculo. Finalmente la tercera, consiste en modificaciones concretas de la propuesta de Resolución de la DGPEM, para poder solventar algunos de los problemas que puede tener la redacción, y que han sido enumerados en el epígrafe anterior.

A continuación se sintetizan estas propuestas.

Propuesta 1: Propuesta de modificación de la regulación (permanente – implementación a medio plazo).

Se propone las siguientes medidas:

- a) La separación del peaje de regasificación en tres conceptos: descarga y regasificación, carga de cisternas y almacenamiento en tanques de GNL. El peaje de almacenamiento de GNL se abonaría desde el momento de la descarga y su precio sería progresivamente más alto según aumentara el número de días de capacidad de regasificación contratada que se mantuviera en forma de GNL en los tanques.
- b) La posibilidad de que el GTS deniegue un programa de descarga de buques en una planta si el usuario tiene más de cinco días de capacidad de regasificación contratada como existencias en la planta en el momento de realizar la descarga.
- c) El establecimiento de bandas de tolerancia sobre los niveles de existencia previstos en plantas de GNL en la programación trimestral, vinculante para los dos meses siguientes.
- d) Como complemento a las propuestas anteriores, con el fin de ampliar la capacidad de maniobra y flexibilidad de los comercializadores en la gestión de sus aprovisionamientos y su demanda, la implementación del balance único para el conjunto de plantas de regasificación puede ser conveniente.

### Propuesta 2: Propuesta de inmediata aplicación (transitoria)

Como alternativa al método propuesto por la DGPEM basado en la asignación, a cada planta y para cada mes, de unos *niveles de existencias permanentes* y unos *tiempos máximos de residencia* del gas descargado, se propone limitar la utilización del almacenamiento de GNL a cada usuario, tomando como referencia las *existencias medias* de cada usuario en el conjunto de las plantas del sistema en el último mes móvil.

La propuesta, cuya redacción concreta se encuentra en el apartado 4.4, por lo que se considera de posible aplicación inmediata, confiere a cada usuario el derecho a disponer de un almacenamiento de 8 días de la capacidad de regasificación contratada en el conjunto de las plantas de GNL, salvo que este valor sea inferior a 400 GWh, en cuyo caso, para grupos empresariales que efectivamente descarguen gas en plantas de GNL se les asigna un máximo de 400 GWh.

Las penalizaciones serían similares a la propuesta de la DGPEM.

### Propuesta 3: Modificación de la propuesta de Resolución de la DGPEM

En todo caso, y si finalmente no se tuviesen en cuenta las propuestas anteriores de la CNE, sobre el texto remitido deberían realizarse las modificaciones propuestas en el apartado 4.4 del presente informe.

IV. Además, se estima necesario realizar las siguientes recomendaciones:

- La medida propuesta en la Resolución debería tener carácter transitorio, aplicándose sólo hasta que termine el periodo de congestión actual, sin necesidad de extenderse hasta diciembre de 2006, periodo para el cual normalmente se produce una situación de defecto de GNL, y no de exceso.
- Dado que la Resolución supone importantes modificaciones en la operación del sistema y en la gestión de los aprovisionamientos y demanda para todos los

usuarios, se hace necesario profundizar en todas las posibilidades propuestas con un mayor grado de desarrollo, cálculo y discusión, de manera que se implemente un procedimiento que presente el consenso de todos los agentes y que prevenga y corrija tanto el exceso como el defecto de GNL.

- Se necesitaría realizar también una reflexión más profunda sobre las implicaciones que cualquier medida adoptada conllevaría en el resto de procedimientos de operación actualmente en vigor (protocolo de programaciones y nominaciones, penalizaciones por desbalance, etc.).

V. Se considera que tanto la propuesta inicial de la DGPEM, como las propuestas segunda y tercera contenidas en este informe pueden comportar extralimitación de las competencias atribuidas a dicho órgano administrativo, considerando que las propuestas mencionadas comportan innovaciones normativas de alcance sustantivo que van más allá de las actualizaciones técnicas para las que la Disposición final segunda de la Orden de 5 de octubre habilita a la DGPEM.



Comisión  
Nacional  
de Energía

**ANEXO I**  
**JUSTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE LA CNE**  
**SOLUCION TRANSITORIA, ALTERNATIVA A LA PROPUESTA DE LA**  
**DGPEM**

**PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**

## Propuesta de la CNE

### Modificación del punto 3.6.3 de las NGTS. Limitación de las existencias medias

Para la realización de esta propuesta se ha tenido en cuenta la capacidad útil de almacenamiento en plantas de regasificación en el momento actual. En el Cuadro I se calcula que el sistema tiene una capacidad útil de almacenamiento de GNL en torno a los 10.800 GWh, que equivale a 10,5 días de la capacidad contratada en todas las plantas de regasificación en el mes de julio de 2006. Se han realizado los cálculos con la capacidad contratada en diciembre de 2006, pero al existir, de momento, una capacidad contratada menor en ese mes, la consideración de julio, es un caso más desfavorable.

Cuadro I: Cálculo de la capacidad útil en tanques y del número de días equivalentes

	Capacidad nominal almacenamiento GWh	Talón GWh	Capacidad útil GWh	Capacidad regasificación contratada julio 06 GWh	3.6.3. act Cap.alm/ reg.cont días	Cap. alm sin talón/reg.cont días
Barcelona	2.672	240	2.432	205	13,0	11,8
Cartagena	1.966	177	1.789	272	7,2	6,6
Huelva	3.151	284	2.867	183	17,2	15,7
Bilbao	2.055	185	1.870	190	10,8	9,9
Sagunto	2.055	185	1.870	179	11,5	10,5
<b>TOTAL</b>	<b>11.899</b>	<b>1.071</b>	<b>10.828</b>	<b>1.028</b>	<b>11,6</b>	<b>10,5</b>

Fuente: CNE

Si se desglosa la capacidad contratada por agentes, Cuadro II, y se supone que se da el derecho a todos ellos a unas existencias de 8 días, esto supondría 8.221 GWh de capacidad necesaria.

Si se considera aquellos para los que 8 días de capacidad de regasificación contratada significa menos de 400 GWh (medio metanero grande aproximadamente) y se les confiere este derecho como mínimo, dando 400 GWh de almacenamiento por grupo empresarial (intentando evitar que una misma empresa utilice dos razones sociales para acaparar más almacenamiento) y sólo concediendo este derecho a los agentes que efectivamente descargan buques, la capacidad de almacenamiento de GNL utilizada por todos los

agentes sería 8.839 GWh. Esto supondría 2.000 GWh menos de la capacidad total del sistema.

Se excluye del derecho a tener almacenado GNL por valor de un máximo de 400 GWh al mercado a tarifa y a Incogas, debido a que no estarían descargando buques, dada su muy baja contratación de capacidad de regasificación. De hecho, estos agentes, estarían comprando el gas en tanques. No obstante, si se incluyesen además estos dos agentes, la capacidad de almacenamiento de GNL utilizada por el conjunto de los agentes sería 9.200 GWh, 1600 GWh por debajo de la cantidad de almacenamiento útil.

Cuadro II: Capacidad de regasificación contratada por cada agente y propuesta de asignación de almacenamiento de GNL en el total de las plantas.

Agentes	Capacidad regasificación contratada julio 06	8 días cap. regasificación	Valor max. Existencias medias	
	GWh/día	GWh	GWh	días
CONFIDENCIAL	285	2.278	2.278	8
	167	1.334	1.334	8
	152	1.216	1.216	8
	105	840	840	8
	73	587	587	8
	62	496	496	8
	58	463	463	8
	42	334	400	10
	37	295	400	11
	30	242	400	13
	14	110	400	29
	2	16	16	8
	1	8	8	8
<b>TOTAL</b>	<b>1.028</b>	<b>8.221</b>	<b>8.839</b>	

Fuente: CNE

Puede objetarse que al tratarse de existencias medias es muy difícil estimar las desviaciones que pueden realizar los sujetos en un día determinado. Si bien es cierto que los agentes podrían exceder varios días el número de días al que tienen derecho, para cumplir con la media, durante otro número de días deberían estar por debajo. Las probabilidades de que todos coincidan con existencias elevadas el mismo día es prácticamente imposible, toda vez que se ha establecido la regla de que en el momento de descargar los buques el usuario tiene que estar por debajo de cinco días, con lo que

según se vayan alternando las descargas, los distintos usuarios irán pasando por valores inferiores a 5 días.

En el Cuadro III se ha realizado un ejemplo de la logística de todos los agentes suponiendo que todos intentasen mantener, al mismo tiempo, unas existencias medias durante los treinta días del cómputo, en el límite de la capacidad que tienen asignada ( 8 días o 400 GWh), hecho por otro lado bastante poco probable. Se consideran descargas de todo tipo de buques y que los agentes utilizan diariamente la capacidad de regasificación contratada, como ocurriría probablemente en invierno.

En el peor de los días del mes, el sistema tendría un almacenamiento máximo de casi 9.800 GWh, valor inferior en 1.000 GWh a la capacidad máxima.

Cuadro III: Ejemplo de utilización al máximo de la capacidad de almacenamiento de GNL por todos los usuarios al mismo tiempo.

Días	CONFIDENCIAL														TOTAL														
	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días	GWh días															
1	2.050	7	934	6	1.100	7	700	7	927	13	550	9	350	6	350	8	250	7	200	7	300	22	8	4	4	4	<b>7.723</b>		
2	2.665	9	1.668	10	948	6	595	6	853	12	488	8	292	5	308	7	213	6	170	6	286	21	6	3	3	3	<b>8.495</b>		
3	2.381	8	1.501	9	796	5	1.390	13	780	11	426	7	234	4	267	6	176	5	539	18	272	20	4	2	2	2	<b>8.768</b>		
4	2.096	7	1.334	8	1.544	10	1.285	12	706	10	364	6	176	3	225	5	139	4	509	17	259	19	2	1	1	1	<b>8.640</b>		
5	2.711	10	1.167	7	1.392	9	1.180	11	633	9	302	5	518	9	583	14	402	11	479	16	245	18	8	4	4	4	<b>9.625</b>		
6	2.427	9	1.000	6	1.240	8	1.075	10	560	8	1.140	18	461	8	542	13	366	10	449	15	531	38	6	3	3	3	<b>9.797</b>		
7	2.142	8	1.734	10	1.088	7	970	9	486	7	1.078	17	403	7	500	12	329	9	418	14	517	37	4	2	2	2	<b>9.669</b>		
8	1.857	7	1.567	9	936	6	865	8	413	6	816	13	345	6	458	11	292	8	388	13	503	36	2	1	1	1	<b>8.442</b>		
9	2.472	9	1.400	8	1.684	11	760	7	339	5	754	12	287	5	416	10	255	7	358	12	490	35	8	4	4	3	<b>9.226</b>		
10	2.188	8	1.233	7	1.531	10	1.055	10	1.166	16	692	11	229	4	375	9	218	6	327	11	476	34	6	3	3	2	<b>9.499</b>		
11	1.903	7	1.066	6	1.379	9	950	9	1.093	15	630	10	571	10	333	8	181	5	297	10	462	33	4	2	2	1	<b>8.871</b>		
12	2.518	9	900	5	1.227	8	845	8	1.019	14	568	9	513	9	291	7	144	4	267	9	448	32	2	1	1	0	<b>8.743</b>		
13	2.234	8	733	4	1.075	7	740	7	946	13	506	8	455	8	1.150	28	107	3	236	8	434	31	8	4	3	3	<b>8.628</b>		
14	1.949	7	1.466	9	923	6	1.035	10	872	12	444	7	397	7	508	12	970	26	606	20	421	30	6	3	2	2	<b>9.600</b>		
15	2.564	9	1.299	8	771	5	930	9	799	11	382	6	339	6	466	11	633	17	576	19	407	29	4	2	1	1	<b>9.173</b>		
16	2.280	8	1.132	7	619	4	825	8	726	10	320	5	682	12	425	10	597	16	546	18	393	28	2	1	0	0	<b>8.545</b>		
17	1.995	7	966	6	1.367	9	720	7	652	9	258	4	624	11	383	9	560	15	515	17	379	27	8	4	3	3	<b>8.429</b>		
18	2.610	9	1.699	10	1.215	8	615	6	579	8	196	3	566	10	341	8	523	14	485	16	365	26	6	3	2	2	<b>9.202</b>		
19	2.325	8	1.532	9	1.063	7	510	5	505	7	134	2	508	9	299	7	486	13	455	15	352	25	4	2	1	1	<b>8.174</b>		
20	2.041	7	1.365	8	911	6	405	4	432	6	572	9	450	8	258	6	449	12	424	14	338	24	2	1	4	4	<b>7.651</b>		
21	2.656	9	1.198	7	759	5	1.200	11	359	5	510	8	392	7	300	7	412	11	394	13	324	23	8	4	3	3	<b>8.515</b>		
22	2.371	8	1.032	6	607	4	1.095	10	285	4	448	7	334	6	258	6	375	10	364	12	310	22	6	3	2	2	<b>7.487</b>		
23	2.087	7	1.765	11	1.355	9	990	9	212	3	386	6	276	5	217	5	338	9	333	11	296	21	4	2	1	1	<b>8.260</b>		
24	1.802	6	1.598	10	1.203	8	885	8	138	2	324	5	218	4	175	4	301	8	303	10	283	20	2	1	4	4	<b>7.236</b>		
25	2.417	8	1.431	9	1.051	7	780	7	465	6	262	4	260	4	133	3	264	7	273	9	269	19	8	4	3	3	<b>7.617</b>		
26	2.133	7	1.264	8	1.799	12	675	6	392	5	200	3	1.103	19	92	2	228	6	243	8	255	18	6	3	2	2	<b>8.389</b>		
27	1.848	6	1.098	7	1.646	11	570	5	318	4	138	2	795	14	350	8	191	5	212	7	241	17	4	2	1	1	<b>7.411</b>		
28	2.013	7	931	6	1.494	10	865	8	245	3	576	9	737	13	308	7	454	12	282	9	227	16	2	1	4	4	<b>8.138</b>		
29	1.728	6	1.664	10	1.342	9	760	7	171	2	514	8	679	12	266	6	417	11	252	8	300	22	8	4	3	3	<b>8.104</b>		
30	1.444	5	1.497	9	1.190	8	655	6	98	1	452	7	621	11	225	5	380	10	221	7	286	21	6	3	2	2	<b>7.077</b>		
31	2.059	7	1.330	8	1.038	7	550	5	25	0	390	6	563	10	183	4	338	9	191	6	272	20	6	3	1	1	<b>8.946</b>		
<b>Promedio</b>	<b>2.192</b>	<b>8</b>	<b>1.307</b>	<b>8</b>	<b>1.171</b>	<b>8</b>	<b>854</b>	<b>8</b>	<b>555</b>	<b>8</b>	<b>478</b>	<b>8</b>	<b>464</b>	<b>8</b>	<b>354</b>	<b>8</b>	<b>354</b>	<b>10</b>	<b>365</b>	<b>12</b>	<b>353</b>	<b>26</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>8.454</b>		
																												<b>MÁXIMO STOCK MES</b>	<b>9.797</b>

Fuente: CNE

Por otro lado, al estar considerando valores globales para las cinco plantas del sistema, existirían plantas como la de Cartagena con valores inferiores a la media. No obstante como esta planta pertenece al mismo titular que la planta de Huelva, se considera que ambas plantas pueden equilibrarse. Como se ve en el Cuadro I, última columna, la media



de la capacidad de almacenamiento de GNL, de todas las plantas, son 10,5 días, mientras que Cartagena sólo tiene 6,6 días y Huelva 15,7 días.



Comisión  
Nacional  
de Energía

**ANEXO II**  
**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE MODIFICACIÓN DE LAS NGTS**  
**DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2006**



Comisión  
Nacional  
de Energía

**ANEXO III**  
**ALEGACIONES REMITIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE**  
**HIDROCARBUROS**



Comisión  
Nacional  
de Energía

**ANEXO IV**  
**SOLICITUD DE LA DGPEM**  
**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA MODIFICAR EL APARTADO 3.6.3.**  
**DE LAS NGTS**